

## **LA REFORMA FISCAL**

Como ustedes bien sabrán, el pasado día 1 de Enero entró en vigor la reforma fiscal. Esta reforma afecta a todos, a familias, a trabajadores por cuenta ajena, a los autónomos y sociedades. Para ello se modifica, la ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, la ley del Impuesto sobre Sociedades y la ley del Impuesto sobre el Valor añadido.

A continuación vamos a detallar brevemente los cambios más importantes.

### **AUTONOMOS**

El importe que se deducía por provisiones y gastos de difícil justificación, que era del 5%, se mantiene, pero se establece un importe máximo por este concepto de 2.000 euros anuales de deducción.

Por otra parte la retención que se practica a los autónomos profesionales pasa del 21% al 19% para el 2.015 y al 18% en 2.016.

En el pasado mes de Julio se rebajó el tipo de retención del autónomo profesional del 21% al 15% siempre y cuando el volumen de rendimientos íntegros por dichas actividades en el ejercicio anterior sea inferior a 15.000 euros y represente mas del 75% de la suma de rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en el ejercicio anterior, debiendo comunicarse esta circunstancia al pagador de los rendimientos.

Para los autónomos que estén acogidos al Régimen de Estimación Objetiva (Módulos), la situación queda como hasta ahora, pero con efectos desde el 01-01-2.016, se modifican los umbrales cuantitativos, esto es, tanto el volumen de rendimientos íntegros como el volumen de compras en bienes y servicios no podrá superar el importe de 150.000 euros anuales. También se excluirá del sistema a todos aquellos que facturen menos de un 50% a personas físicas y aquellas a las que se aplica el tipo de retención del 1%, como las de fabricación y construcción.

Las sociedades civiles con objeto mercantil, en 2.015 continuarán tributando como hasta ahora, es decir la tributación de los rendimientos de la actividad, tributarán en IRPF por atribución de rentas en función del porcentaje de participación de cada socio. Pero a partir del ejercicio 2.016, las sociedades civiles con objeto mercantil pasan a ser contribuyentes del Impuesto Sobre Sociedades, y por lo tanto, los socios ya no tendrán que integrar en su impuesto personal las rentas que hayan obtenido estas entidades.

### **SALARIO**

Se rebajan los tramos de IRPF desde los actuales siete a cinco, así como los tipos marginales aplicables, efectuándose una posterior rebaja para el 2.016.

El tipo mínimo de gravamen pasa del 24,75% al 20% en 2.015 y al 19% en 2.016, y el tipo máximo pasa del 52% al 47% en 2.015 y al 45% en 2.016.

Asimismo, se eleva el umbral mínimo de tributación, de modo que los asalariados que ganen menos de 12.000 euros al año dejarán de tributar, a no ser que procedan de distintos pagadores.

Las indemnización por despido pasarán a tributar, por los importes recibidos superiores a 180.000 euros.

## **JUBILACION**

Se reducen las aportaciones máximas a planes de pensiones, pasando de 10.000 o 12.500 euros dependiendo de la edad, a un máximo de 8.000 euros al año.

Hacienda introduce otra modificación que puede estimular la aportación a planes de pensiones por parte de rentas medias. Se podrán rescatar los planes a los 10 años sin penalización fiscal. Pero no cambia el otro aspecto clave de los planes de pensiones, el rescate. Estos seguirán tributando como rendimiento del trabajo, por lo que al hacerlo de una vez en el momento de la jubilación puede suponer un fuerte impacto a la hora de hacer la declaración.

Por otra parte se establece la posibilidad de regularizar la situación tributaria sin exigencia de recargos, intereses ni sanciones, mediante la presentación de declaraciones complementarias, a los contribuyentes del IRPF que hubieran percibido pensiones procedentes del exterior y no hubieran declarado tales rendimientos en su momento. Esta regularización se podrá hacer en los primeros seis meses de este ejercicio 2.015.

## **FAMILIA**

Se incrementan los mínimos personales y familiares. Actualmente todo contribuyente cuenta con un mínimo exento de tributar, este pasa de 5.151 euros a 5.550 euros. Los mínimos por descendientes también varían, pasando a ser de 2.400 euros por el primer hijo, a 2.700 euros por el segundo, 4.000 euros por el tercero y 4.500 por el cuarto y siguientes. Similares incrementos experimentan el mínimo por ascendientes y el mínimo por discapacidad.

Nuevos beneficios fiscales para familias numerosas y personas con discapacidad, regulándose tres impuestos negativos.

- 1) Familias con hijos dependientes con discapacidad.
- 2) Familias con ascendientes con discapacidad.
- 3) Familias numerosas.

Podrán obtener 1.200 euros por cada uno de ellos en esta situación. Este beneficio, se podrá obtener siempre que el contribuyente que lo solicite realice una actividad por cuenta propia o ajena y este dado de alta en la seguridad social o mutualidad.

Se puede solicitar a la AEAT el abono de estas tres deducciones con carácter anticipado, a razón de 100 euros mensuales. Estos impuestos negativos, son acumulables entre si.

## **INVERSION**

La reforma fiscal trae ventajas para aquellos contribuyentes que obtienen de sus rentas de capital una parte sustanciosa de sus ingresos anuales, principalmente a través de la reducción del tipo impositivo que se aplica.

El tipo mínimo para rentas hasta 6.000 euros baja del 21% al 20% en 2.015 y al 19% en 2.016. Para los rendimientos entre 6.000 hasta 50.000 euros, el tipo pasa a ser del 22 en

2.015 y 21 en 2.016. Por último, en las ganancias de más de 50.000 euros, el tipo pasa a ser del 24% en 2.015 y del 23% en 2.016.

Otra de las modificaciones en los ingresos de capital, es que los primeros 1.500 euros cobrados en forma de dividendos, que hasta ahora estaban exentos, dejan de estarlo.

Para los operadores en bolsa, la reforma trae una gran ventaja, las ganancias realizadas en menos de 12 meses que hasta ahora tributaban al tipo marginal, es decir el más alto que soporta el contribuyente, pasa a tributar como rentas del ahorro con los tipos que hemos expuesto anteriormente.

## **VIVIENDA**

La reforma fiscal incluye la supresión (aunque con matices) de dos beneficios que hasta ahora rebajaban la factura de impuestos en la venta de las casas: el coeficiente de actualización que ajusta el valor de las ganancias a la inflación y de abatimiento que se aplica a viviendas compradas antes de 1.994. Aunque este último se podrá seguir aplicando siempre que el valor de transmisión no supere los 400.000 euros.

Otra medida que se engloba en la reforma, aunque ya fue aprobada en Julio consiste en la exención tributaria en los supuestos de daciones en pago de la vivienda habitual.

Para los alquileres la reforma fiscal introduce un régimen menos favorable para inquilinos y caseros. Para el inquilino desaparece la deducción por arrendamiento en vivienda habitual que podían aplicarse en la actualidad los contribuyentes con rentas inferiores a 24.107 euros, si bien se mantiene transitoriamente para los contribuyentes que hayan celebrado un contrato de arrendamiento con anterioridad al 1 de Enero de 2.015. Para los propietarios la reducción del rendimiento neto que hasta ahora era del 60% y del 100% cuando los inquilinos eran menores de 30 años, pasa a ser solamente del 60%, eliminándose la reducción incrementada del 100%.

La retención que se efectúa en el arrendamiento de locales de negocio pasa del 21% al 20% en el 2.015 y al 19% para el 2.016.

## **NOVEDADES EN IVA**

Incrementos de tipos para productos sanitarios que pasan del 10% al 21%, con la excepción de gafas graduadas, lentillas, prótesis, muletas o sillas de ruedas.

Se establece una rebaja de tipos que afecta a las flores y plantas ornamentales que pasan del 21% al tipo reducido del 10%.

Se incrementan los plazos para proceder a modificación de la base imponible en el caso de acreedores y concurso.

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

El tipo de gravamen general pasa del 30% en el 2.014 al 28% en el 2.015 y 25% en el 2.016. Para las empresas de reducida dimensión no varía el tipo del 25% para los primeros 300.000 euros, pero si se reduce al 28% y al 25% para la base imponible a partir de los 300.000 euros.

La compensación de bases imponibles negativas se podrán realizar sin límite temporal.

Se limita la deducibilidad fiscal de las atenciones a clientes hasta el 1% del importe neto de la cifra de negocios de la entidad, estando sometida la deducibilidad de cuantías inferiores a las reglas generales.

Para cualquier duda o aclaración sobre el tema pueden contactar con nuestro despacho.

Atentamente.

AENSA BP, S.L. - APOLINAR FERNANDEZ PRIETO, S.L.  
ASESORIA LABORAL-FISCAL Y CONTABLE  
[www.aensabp.es](http://www.aensabp.es)  
[info@aensabp.es](mailto:info@aensabp.es)  
C/ CARTAGENA 138 - 28002 MADRID  
TLFN: 914117096 - 915738179 FAX: 915633502